

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2026-I-001-IPIALES

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, QUE COMPRENDE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL, CONFORME A LAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA BARRIOS DE PAZ

OBSERVACIONES - CRP CONSULTORES SAS

OBSERVACIÓN 1. *“En atención a los términos de la convocatoria del asunto, y en ejercicio de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia que rigen la contratación pública, nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente al numeral 3.2.2. **FACTOR TERRITORIALIDAD (10 PUNTOS)**, con el fin de fortalecer las condiciones de participación y garantizar una evaluación más amplia y objetiva de la experiencia territorial requerida.*

1. Inclusión expresa de estadios y obras complementaria dentro de los escenarios deportivos admitidos

*Solicitamos respetuosamente que, dentro de la categoría “Espacio público y recreo-deportivo – Escenarios deportivos”, se permita de manera expresa la acreditación de experiencia relacionada con **estadios y obras complementarias**, por tratarse de infraestructura deportiva y de reunión colectiva con funciones recreativas, sociales, deportivas e institucionales.*

*La presente solicitud encuentra sustento técnico y normativo en lo definido en el **subgrupo K.2.7.2 – Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1) del Título K de la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10**, donde se clasifican los espacios destinados a eventos y reuniones deportivas de carácter masivo, incluyendo instalaciones como estadios, coliseos y escenarios similares.*

En tal sentido, los estadios y sus obras complementarias constituyen equipamientos de infraestructura social y comunitaria, toda vez que:

- Son espacios de uso colectivo destinados al bienestar social, recreación, integración comunitaria y desarrollo territorial.*
- Cumplen una función pública de acceso ciudadano y fortalecimiento de dinámicas económicas, sociales y culturales.*
- Se encuentran alineados con la definición establecida en la convocatoria respecto a proyectos de infraestructura social y recreo-deportiva. “*

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la observación. La Entidad aclara que la referencia al Título K de la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10), que establece los requisitos mínimos de seguridad y accesibilidad en edificaciones para proteger la vida humana, no resulta aplicable como sustento técnico para el fin perseguido por el observante, toda vez que su propósito es definir parámetros y especificaciones arquitectónicas y constructivas tendientes a la seguridad y la preservación de la vida de los ocupantes y usuarios de las distintas edificaciones, más no determina el uso programático o la tipología contractual, ni la destinación de la infraestructura.

No obstante, con el propósito de fomentar la pluralidad de oferentes y reconociendo que los estadios forman parte del inventario de infraestructura deportiva, la Entidad modificará el numeral 3.2.2 (FACTOR TERRITORIALIDAD) de los Términos de Referencia, incluyendo los estadios en la categoría "c. Espacio público y recreo-deportivo – Escenarios deportivos", teniendo en cuenta que dichos espacios se ajustan a las definiciones de escenarios deportivos y recreodeportivos establecidas en la Ley 1356 de 2009 y en el Manual de Escenarios Deportivos del Ministerio del Deporte.

OBSERVACIÓN 2: *“En atención al contenido del numeral 3.2.2. FACTOR TERRITORIALIDAD (10 PUNTOS), de manera respetuosa nos permitimos presentar observación y solicitud de ajuste frente al requisito establecido para la asignación del puntaje correspondiente, específicamente en lo señalado en el literal I, referente a la acreditación de experiencia territorial mediante la ejecución de un único contrato.*

Actualmente, el requisito establece que:

“El proponente deberá acreditar la celebración de un (1) contrato de interventoría ejecutado y terminado a satisfacción (...), cuya área o zona de ejecución haya sido el departamento de Nariño, preferiblemente el municipio de Ipiales (...) y cuyo valor sea igual o superior a 0.5 veces el valor total del presupuesto estimado (PE) del proceso”.

Sobre el particular, respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de ampliar el criterio de acreditación, permitiendo demostrar el factor territorial mediante uno (1) o más contratos, hasta completar como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto estimado del proceso, expresado en SMMLV, siempre que estos contratos cumplan con las demás condiciones exigidas respecto al objeto, alcance y ubicación territorial.

La presente solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

- *Mayor acreditación de experiencia territorial efectiva: La ejecución de varios contratos en el territorio, especialmente en el departamento de Nariño y preferiblemente en el municipio de Ipiales, evidencia un conocimiento acumulado de las dinámicas sociales, administrativas, geográficas, climáticas, logísticas y operativas de la región, lo cual resulta plenamente alineado con la finalidad del factor de territorialidad.*
- *Fortalecimiento del principio de selección objetiva: Permitir la sumatoria de contratos no desnaturaliza el requisito, sino que posibilita una valoración más integral y objetiva de la experiencia del proponente en la zona de influencia del proyecto, privilegiando a quienes han desarrollado una presencia técnica sostenida en el territorio.*
- *Pluralidad de oferentes y concurrencia: La limitación a un único contrato de alta cuantía puede restringir injustificadamente la participación de proponentes con amplia experiencia regional, pero cuya trayectoria se haya consolidado mediante múltiples proyectos ejecutados satisfactoriamente, situación común en procesos de infraestructura social. Adicionalmente, resulta pertinente considerar que dentro de los requisitos habilitantes ya se exige la acreditación de experiencia equivalente a 1.5 veces el valor del presupuesto estimado del proceso, así como la presentación de un contrato cuyo valor corresponda al 0.7 del presupuesto, lo cual garantiza suficientemente la capacidad técnica, financiera y operativa del proponente. En ese sentido, permitir la sumatoria de contratos para el factor territorial no disminuye el nivel de exigencia del proceso, sino que fortalece la valoración de la experiencia específica en la zona de ejecución.*
- *Correspondencia con la finalidad del factor: Consideramos que el propósito del requisito no debería centrarse exclusivamente en la cuantía de un contrato individual, sino en la demostración efectiva del conocimiento y experiencia territorial, condición que incluso puede verse reforzada mediante la ejecución de un mayor número de contratos en la zona objeto de intervención.*

En ese sentido, sugerimos respetuosamente que el criterio sea ajustado en términos similares a los siguientes:

“El proponente podrá acreditar el factor territorial mediante mínimo un (1) contrato o la sumatoria de contratos de interventoría ejecutados y terminados a satisfacción, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya ejecución se haya desarrollado en el departamento de Nariño, preferiblemente en el municipio de Ipiales, y cuyo valor acumulado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto estimado del proceso expresado en SMMLV, siempre que el objeto o alcance contemple proyectos de infraestructura social y se cumplan las demás condiciones de acreditación previstas en el proceso.”

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud. Es imperativo precisar al observante que el criterio contenido en el numeral 3.2.2. no constituye, bajo ninguna circunstancia, un requisito habilitante, por lo cual carece de carácter excluyente. Los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia mínima) son de verificación subsanable de tipo pasa/no pasa y se evalúan de manera independiente.

El Factor Territorialidad se encuentra estructurado rigurosamente como un factor de ponderación o puntaje asignable (10 puntos sobre 100), cuyo fundamento legal y técnico no busca cerrar el mercado, sino incentivar la idoneidad del proponente a través del conocimiento detallado del territorio en el cual se enmarca la inversión pública. Haber ejecutado contratos previos en el departamento de Nariño garantiza que el oferente cuenta con un entendimiento real y previo sobre:

- La topografía, las condiciones climáticas particulares y la geotecnia de la región.
- La logística de abastecimiento de materiales y las cadenas de suministro locales.
- Las dinámicas socioculturales de las comunidades y la articulación con los entes territoriales de la zona.

Las firmas con trayectoria en otras regiones del país se encuentran plenamente facultadas para participar y resultar habilitadas en el proceso en condiciones de igualdad; la asignación de puntaje diferenciado responde legítimamente a la potestad de la Entidad de asignar un valor agregado a la idoneidad territorial para asegurar el éxito del proyecto. Por lo anterior, las condiciones del Factor de Territorialidad de la convocatoria se mantienen en las condiciones establecidas en los términos de referencia.

En este orden de ideas, no se acepta la presentación de más de un contrato para acreditar la experiencia que permita sumar los puntos del Factor de territorialidad, en la medida en que más de un contrato no le garantiza a la entidad la experiencia en la ejecución integral de un contrato de la magnitud requerida, ni la capacidad operativa, técnica y administrativa necesaria para asumir los riesgos y complejidades asociados al objeto contractual.

OBSERVACIONES – JUAN PABLO CÉSPEDES

OBSERVACIÓN: *“De acuerdo a los TDR. De la convocatoria en el numeral*

3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos:

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

1. *Solicitar sean tenidas en cuenta certificaciones de contratos por aparte de INTERVENTORIA al diseño y aparte de interventoría a la construcción si se trata del mismo proyecto.”*

RESPUESTA:

Se acoge la observación, toda vez que se reconoce que, para un mismo proyecto, las interventorías a las actividades de diseño y de construcción pueden haber sido ejecutadas mediante contratos independientes.

Por ello, se permitirá la acreditación de experiencia mediante certificaciones correspondientes a contratos separados de interventoría al diseño y a la obra asociados a un mismo proyecto.

Elaboró: Daniel Barragán – Contratista SATOUI
Luz Angela Otálora R – Contratista SATOUI
Revisó: Carolina González - Contratista SATOUI
Revisó: Claudia M. Dueñas – Contratista DEUT